

en carceiendo la contestacion de la determinacion que adoptó este Ayuntamiento:

Seguidamente por la propia Presidencia se recibe otra comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, fecha diez y ocho del mismo, en la que acompaña una comunicacion de la Alcaldia de Albuñol, y imbuendo las mismas razones expuestas lo que pone en conocimiento de esta corporacion a fin de que se cumpla el servicio interesado o manifieste en caso contrario esta aquella con auxilios de todas las causas que existen para no cumplimentarlo; dando al propio tiempo cuenta de ello al Sr. Gobierno.

La corporacion se ha cargo de dichas comunicaciones y percatado de su contenido, de un animo de conformidad acuerdan: que se proceda por esta Alcaldia a la formacion del oportuno expediente para la segregacion del partido Medico de este pueblo con el de Albuñol, por existir cada uno de ellos por si solo con recursos suficientes para cubrir esta atencion. se que se concibe el artículo catorce del Reglamento sobre poblacion y terminos municipales y teniendo en cuenta el excesivo numero de habitantes de cada municipio y la distancia que se para y existiendo un medio en cada localidad, es conveniente constituir un partido Medico en cada municipio, se resuelve el que pertenecia con la dotacion anual de dos mil y setenta y aunque el artículo ciento cuatro del Reglamento de empleados Municipales de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro dice que desde su publicacion se entenderan constituidos como agrupacion forzosa de Ayuntamiento los partidos Medicos formados a la legislacion anterior para establecer y sostener los servicios municipales Medico-Farmacéuticos, solo es para los que se encuentren fijos de recurso por la escasez de su respectivo vecindario.

